



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE	CIELO, ZULMA y WILSÓN GÓMEZ MARTÍNEZ.
CAUSANTE	MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LINARES.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00006-00.

Estudiada la presente demanda de sucesión intestada de la causante MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LINARES, se observa, que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibidem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LINARES, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 27.037.455, que falleció en Valledupar, Cesar, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el día 14 de julio de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados a los señores CIELO, ZULMA y WILSÓN GÓMEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijos de la causante MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LINARES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR a los señores MARÍA CRISTINA, LUZ DANERYS, DORIEN ALFREDO, CARLOS JULIO y ELKIN JOSÉ CARDENAS MARTÍNEZ, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia (Artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso). Dicho requerimiento se efectuará mediante la notificación de esta providencia en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la transversal 23 # 20-45 Casa Lote Barrio Los Fundadores de esta ciudad de propiedad de la causante MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LINARES,



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00006-00.

quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 27.037.455. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. De conformidad con el artículo 10 del Ley 2213 de 2022 dicho emplazamiento se surtirá únicamente mediante la publicación de este auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando sobre la apertura del presente proceso a fin de que expida el paz y salvo de las obligaciones tributarias de la de cujus, para lo cual los interesados allegaran la documentación que requiera esa entidad.

OCTAVO: TENER al doctor JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores CIELO, ZULMA y WILSÓN GÓMEZ MARTÍNEZ, en los términos del poder conferido.

NOVENO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4503fd1ea17b6319b5e416ed88bef91355d4bf6bbc718edbc43a410d69e47dc4**

Documento generado en 22/01/2024 07:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>